



Expediente:	056740640429		
Radicado:	RE-03274-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	21/08/2025	Hora:	15:09:08
Folios:	8		



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-02890-2022 FECHADA EL 02 DE AGOSTO DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución número **RE-02890-2022** del 02 de agosto del año 2022, La Corporación **AUTORIZO** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **CARLOS FELIPE VILLA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.600.659, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-210058, ubicado en la vereda La Compañía Abajo del municipio de San Vicente-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 60 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 1.140.720

2. Que mediante oficio **CS-16869-2024** del 17 de diciembre del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el precitado acto administrativo.

3. Que mediante radicado **CE-00312-2025** del 09 de enero del año 2024, la parte interesada informa acerca de la siembra de más de 60 individuos como compensación ambiental.

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 25 de junio del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-05670-2025** fechado el 21 de agosto del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento con el fin de revisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución con radicado No. RE-02890-2022 del 02 de agosto de 2022, por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural correspondientes a 20 individuos de la especie exótica Ciprés, al Señor CARLOS FELIPE VILLA MESA identificado

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



con cédula de ciudadanía No. 1.037.600.659, para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-210058, ubicado en la vereda Compañía Abajo del municipio de San Vicente. La visita fue atendida por el Señor Edison García Rueda representante de la parte interesada y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare.



Imagen 2. Predio con FMI No. 020-210058 (Registrada en la matrícula 020-50637). Fuente MapGIS 8.0, Cornare.

De acuerdo a la Resolución No. RE-02890-2022 del 02 de agosto de 2022, del aprovechamiento forestal de los arboles aislados autorizados se realizó el 50%.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **CARLOS FELIPE VILLA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.600.659, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-210058, ubicado en la vereda La Compañía Abajo del municipio de San Vicente-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	20	5	0,00013	Tala

Imagen 3: Captura de pantalla Resolución RE-02890-2022 del 02 de agosto de 2022.

En el recorrido realizado se evidencia lo siguiente:

De acuerdo a lo informado solo se realizó el aprovechamiento de diez (10) árboles de los autorizados para el aprovechamiento de la especie Ciprés.

El manejo dado a los residuos vegetales de los árboles objeto de aprovechamiento como ramas, tacos, troncos, fueron repicados y dispuestos en un sitio destinado para ello, para su descomposición natural.



No se evidencian quemas de restos de residuos vegetales, ni aprovechamiento de árboles recientes en el predio.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)

Registro fotográfico



Imagen 4 y 9. Sitio de aprovechamiento de los árboles aislados y disposición de los residuos vegetales.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)



Imagen 10 - 15. Compensación realizada con la siembra de los árboles nativos en el predio.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



Imagen 16 - 19. Compensación realizada con la siembra de los árboles nativos en el predio.



Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



Imagen 20 - 21. Árboles en pie inventariados, que no fueron objeto de aprovechamiento.

Evaluación de correspondencia externa con radicado No. CE-00312-2025 del 09 de enero de 2025:

Por medio del cual el interesado informa:

(...)

Dando respuesta al control y seguimiento ambiental RE-02890-2022 de 2 de agosto 2022, expediente 05674.06.40429.

Pido mil disculpas, por desconocimiento no envié la evidencia de la reforestación en el tiempo correspondiente, se realizó plantando más de 60 individuos de diferentes especies (Yarumo plateado, Guayacán, Pino Pátula, Pino Ciprés, entre otros). Mi mayor intención es colaborar en todos los requerimientos solicitados para no acarrear con una sanción, a continuación, adjunto la evidencia de algunos ejemplares que fueron reforestados y han tenido su debido mantenimiento para garantizar su supervivencia. Quedo atento si algún funcionario debe realizar la visita para corroborar la información suministrada, actualmente resido en otro país, pero estaré atento a la jornada de visita del funcionario para encomendar mi apoderado y poderlo atender en el lote.

La información reportada por el usuario es verificada en la visita de campo y en el recorrido se evidencio la siembra de varias especies vegetales nativas tales como: Sarro, Yarumos, Guayacán Amarillo, Acacia Morada, entre otras. Estas especies fueron establecidas en un área con bosque natural y en el área de protección de un nacimiento que discurre por el predio.

No se tienen en cuenta las especies exóticas sembradas de Pino Pátula y Pino Ciprés, de acuerdo a lo estipulado en el RESUELVE del ARTICULO SEGUNDO: “Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos”.

Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. RE-02890-2022 del 02 de agosto de 2022:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO. 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar 60 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies	04/12/2022 al 04/04/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental.	X			Se evidencia el cumplimiento de la

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarrabollo (Meriana nobilis) Pino romerón (Podocarpus oleifolius), Cedro de montaña (Cedrela montana), Nigüito (Miconia caudata), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. 1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. 1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las					compensación ambiental con la siembra de 30 árboles de especies vegetales nativas con respecto a los árboles aprovechados. La siembra de los árboles fue establecida en un área con bosque natural y en el área de protección de un nacimiento que discurre por el predio. A través de correspondencia externa con radicado No. CE 00312-2025 del 09 de enero de 2025, el usuario informa de la ejecución de la actividad de compensación.
---	--	--	--	--	---

acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.					
2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 1.140.720), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244 2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 60 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. 2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación. Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.	04/12/2022 al 04/04/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental.	X		El usuario opto por la opción 1, la de realizar la siembra de las especies nativas.	

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.					
ARTÍCULO TERCERO ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para la parte, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.	04/12/2022 al 04/04/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental.	X			No aplica, pues compensó en especie.
ARTICULO CUARTO 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	04/08/2022 al 04/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			Se evidencia buena disposición de los residuos vegetales en el predio.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.	04/08/2022 al 04/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			Se observa que se realizó solo el aprovechamiento de los árboles autorizados.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.	04/08/2022 al 04/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			NA
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.	04/08/2022 al 04/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			No aplica la evaluación, pues cuando se realizó la visita ya se había realizado el aprovechamiento.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	04/08/2022 al 04/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			Se evidencia buena disposición de los residuos vegetales en el predio.
6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública,	04/08/2022 al 04/12/2022, fecha de vigencia	X			No aplica la evaluación, pues cuando se realizó la

líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.	para el aprovechamiento.				visita ya se había realizado el aprovechamiento.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).	04/08/2022 al 04/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			No aplica la evaluación, pues cuando se realizó la visita ya se había realizado el aprovechamiento.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.	04/08/2022 al 04/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			De acuerdo a lo informado se realizó solo el aprovechamiento de los árboles autorizados.
9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.	04/08/2022 al 04/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			De acuerdo a lo informado durante la actividad de aprovechamiento se mantuvo copia de la resolución aprobatoria de las intervenciones.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	04/08/2022 al 04/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			No se evidencian quemas de residuos vegetales en el predio.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.	04/08/2022 al 04/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			No aplica la evaluación, pues cuando se realizó la visita ya se había realizado el aprovechamiento.

Nota: De 14 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-02345-2022 del 23 de junio de 2022, la parte interesada ha cumplido con 14, para un cumplimiento del 100%.

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en la visita y al análisis realizado a las obligaciones adquiridas dentro del permiso de aprovechamiento para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-210058 (Registrada en la matrícula 020-50637) con Pk predio 6742001000000500280, ubicado en la vereda Compañía Abajo del municipio de San Vicente, el Señor CARLOS FELIPE VILLA MESA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.600.659 ha dado cumplimiento a las requerimientos estipulados en la Resolución No. RE-02890-2022 del 02 de agosto de 2022.

Sujeto a cobro: Si."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-05670-2025** fechado el 21 de agosto del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02890-2022** del 02 de agosto del año 2022.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-02890-2022** del 02 de agosto del año 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **CARLOS FELIPE VILLA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.600.659, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-210058, ubicado en la vereda La Compañía Abajo del municipio de San Vicente-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

Parágrafo: Deberá realizar replanteo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

Replanteo: consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

Resiembra: realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **056740640429**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **CARLOS FELIPE VILLA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.600.659, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 056740640429

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Lis Herrera Argel.

Fecha: 21/08/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02